

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR17-87 viernes, 03 de marzo de 2017

"Por la cual se resuelve una solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 6º del artículo 101 de la ley 270 de 1996 y en especial las reglamentarias establecidas en el Acuerdo PSAA- 8716 de 2011 y según lo aprobado en sesión ordinaria del 1 de marzo de 2017 y

CONSIDERANDO

- 1. La señora María Fernanda Castilla Figueroa, solicita vigilancia administrativa al Juzgado Primero Penal Municipal de Neiva, por la presunta mora en el trámite del proceso radicado con el número 410016000586201200857.
- 2. Realizada la consulta de procesos en la página web de la Rama Judicial, se advirtió que no aparece el número de radicación suministrado por la solicitante, como tampoco aparece el proceso por su nombre, por tal razón, el despacho sustanciador mediante auto del 26 de enero de 2017, ordenó solicitar a la señora María Fernanda Castilla Figueroa, aclarar su solicitud, en el sentido de indicar el número correcto de radicación del proceso, el nombre de las partes y la relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, para lo cual se libró el oficio CSJHUAVJ17-14 del 27 de enero de 2017, notificado el 2 de febrero, sin que a la fecha se haya recibido respuesta del mismo.
- 3. Por lo anterior, transcurrido el término de que trata el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, por medio del cual reglamenta el ejercicio de la Vigilancia Judicial Administrativa consagrada en el artículo 101, numeral 6º, de la Ley 270 de 1996, señaló en el artículo 3 que, la vigilancia recaerá sobre acciones u omisiones específicas en procesos singularmente determinados; más adelante, el mismo artículo exige que cuando la actuación se promueva a solicitud del interesado, el memorial deberá contener una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, lo mismo que el proceso o las actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados, esta Corporación se abstendrá de adelantar el trámite de la vigilancia administrativa solicitada.
- 4. Sin perjuicio de lo señalado, se advierte que la señora María Fernanda Castilla Figueroa, puede solicitar nuevamente Vigilancia Judicial Administrativa, cuando tenga claridad sobre la radicación del proceso, el nombre de las partes y la relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar.



En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa elevada por la señora MARIA FERNANDA CASTILLA FIGUEROA contra el Juzgado Primero Penal Municipal de Neiva, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR la presente resolución a la señora María Fernanda Castilla Figueroa como lo disponen los artículos 66 a 69 del C.P.A.C.A. Líbrese las comunicaciones del caso.

ARTÍCULO 3. Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, por ser éste trámite de única instancia a la luz de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el cual de conformidad al artículo 74 del C.P.A.C.A. deberá interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 ibídem.

ARTÍCULO 4. Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme el presente acto administrativo, las diligencias pasaran al archivo definitivo.

NOTIFIQUESES COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, Huila.

JORGE DUSSAN HITSCHERICH Presidente

JDH/DPR